



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente
del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.

P r e s e n t e.

La que suscribe, **Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y la rendición de cuentas son elementos esenciales de la vida en democracia, pues es a través de estos principios la ciudadanía puede conocer, evaluar y tomar decisiones, así como formarse un criterio más objetivo respecto a los asuntos públicos, sobre todo en aquellos que se relacionan el quehacer de las instituciones que conforman el Estado mexicano en sus distintos niveles de gobierno. En efecto, en la actualidad no puede hablarse de una auténtica democracia si ésta no coexiste con estos dos elementos.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

En los hechos, ambos se han constituido como derechos humanos, los cuales encuentran sustento jurídico tanto en el ámbito internacional, como dentro del orden jurídico nacional.

En cuanto al ámbito internacional es necesario referirse al control de convencionalidad al cual el Estado mexicano se encuentra sujeto conforme lo mandata el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, destaca lo dispuesto por el artículo 19 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que en su numeral 2 a la letra establece:

Artículo 19

1. ...

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección¹.*

3. ...

Por otra parte, debe señalarse lo previsto en la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, instrumento que es el principal referente en la historia de estos derechos. Dicho instrumento reconoce en su artículo 19 la libertad de opinión y expresión, así como el derecho a recibir información en los siguientes términos:

“Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el

¹ Énfasis añadido.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”²

Por lo que hace al orden jurídico nacional, como se ha mencionado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° reconoce la obligación y garantía que existe para todas las personas de gozar de los derechos humanos previstos tanto por la norma fundamental, como por los tratados internacionales.

Adicionalmente, dicho ordenamiento establece en su artículo 6° el derecho de toda persona para acceder a la información, así como para buscar, recibir y difundir información e ideas, en los siguientes términos:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. y II. ...

² <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

V. a VIII. ...

B. ...”

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que constituye el referente obligado en materia de transparencia y acceso a la información, dispone en su artículo 1°, que su objetivo es establecer principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier ente público o institución que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. En tal virtud, este ordenamiento impone los extremos legales a los que habrá de ajustarse la legislación de las entidades federativas.

Es importante enfatizar que dicha Ley, reconoce en su artículo 4° como derecho humano el acceso a la información y una de sus modalidades es justamente la de **recibir** información, dando un trato diferenciado a los actos de solicitar, investigar, difundir y buscarla.

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

...”



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

En cuanto al marco jurídico de carácter local al que se sujeta el actuar de las instituciones gubernamentales de la Ciudad de México, destaca en primer término la Constitución Política de la Ciudad de México. La norma fundamental de esta Ciudad capital establece diversas disposiciones con la finalidad de garantizar, entre otros derechos, el del acceso a la información, a la privacidad y a la protección de los datos personales. Al respecto destaca lo previsto por los artículos 3, numeral 2, incisos a) y b), y 7 en sus apartados D y E, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia.

“Artículo 3

De los principios rectores

1. ...

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

a) *El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;*

b) *La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y*

c) ...

3. ...”



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

“Artículo 7

Ciudad democrática

A. a C. ...

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

F. ...”

Como se aprecia, la norma fundamental de la Ciudad, acoge y garantiza el derecho a la información. **Sin embargo, toda vez que este derecho resulta transversal pues abarca diversos aspectos del actuar institucional, resulta necesario incorporarlo en otras disposiciones de la propia constitución.**

Al respecto, es importante señalar que el propio artículo 7 de la Constitución local, establece en su Apartado A el denominado “Derecho a la buena administración”, en los siguientes términos:

*“Artículo 7
Ciudad democrática*

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. a 4. ...

B. a F. ...”

Dicho derecho es uno de los cuales, por su naturaleza, implica la incorporación de los principios de transparencia y rendición de cuentas, derecho que si bien se aborda dentro del mismo artículo en su apartado D,



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

resulta propio de una buena administración. Es decir, no se puede hablar de una buena administración pública si ésta no incorpora en sus principios la transparencia y la rendición de cuentas.

Así, se considera que el hecho de incorporar estos principios dentro del derecho a la buena administración significará atender la proactividad que debe imperar en este tipo de derechos, más aún cuando atañe el trabajo que desempeñan las autoridades.

Por otra parte, esta iniciativa busca incorporar en la misma porción normativa el principio de no discriminación en el derecho a la buena administración. Al respecto es el artículo 4° de la Constitución Política de la Ciudad de México el que garantiza la igualdad y la no discriminación y obliga a las autoridades a adoptar las medidas de inclusión, así como acciones afirmativas, en los siguientes términos:

“Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. y B. ...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual,



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”

Es por ello que se considera que no debe quedar fuera este principio fundamental dentro del denominado “derecho a la buena administración” pues éste se relaciona directamente con el otorgamiento de los servicios públicos que ofrecen las instituciones.

AGENDA 2030.

En adición a lo hasta ahora expuesto, es preciso señalar que la presente iniciativa se ajusta a uno de los objetivos de la denominada “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que es un esfuerzo de la Asamblea General plasmado en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

En efecto, los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. Así, la Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años



de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países³.

A juicio de la ONU, *“la Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General.*

Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.”⁴

Concretamente dicha Agenda contiene entre sus objetivos el identificado con el número 16 denominado *“Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”*, con el cual la ONU busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y **crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.** En efecto, se señala que para avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se requiere de instituciones públicas eficaces e inclusivas que puedan proporcionar educación y asistencia sanitaria de

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

⁴ Ídem.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

calidad, aplicar políticas económicas justas y brindar una protección inclusiva del medio ambiente.

Además señala que, para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva⁵.

Al respecto, la ONU señala que la libertad para expresar las propias opiniones, en privado y en público, debe estar garantizada y que las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Así también, que las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación y que las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia y política que funcionen bien.

De igual forma, señala que **las instituciones nacionales y locales deben rendir cuentas y tienen que prestar servicios básicos a las familias y las comunidades de manera equitativa y sin necesidad de sobornos**. Así, afirma que **la exclusión y la discriminación no solo violan los derechos humanos, sino que también causan resentimiento y animosidad, y pueden provocar actos de violencia**⁶.

Por otra parte, la propia ONU refiere que la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de US \$ 1,26 billones para los países en desarrollo por año; esta cantidad de dinero podría usarse para ayudar a

⁵ www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf

⁶ Ídem.



aquellos que viven con menos de \$ 1.25 al día por encima de \$ 1.25 durante al menos seis años. Por ello, reflexiona, el estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional⁷.

Derivado de lo anterior, la propia Agenda 2030, en su objetivo 16 plantea, entre otras, las siguientes metas a lograr por parte de los Estados miembros de la ONU, mismas que se relacionan con el objeto de la presente iniciativa:

Metas:

“16.1 a 16.4 ...

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

*16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”.*⁸

⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

⁸ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

De aprobarse la presente iniciativa se estaría perfeccionando la redacción relacionada con un derecho de relativa nueva creación como lo es el multicitado “derecho a la buena administración” incorporando en él principios esenciales para estar en condiciones de garantizar una buena administración en sus dimensiones social y administrativa.

A efecto de ilustrar de mejor manera las adiciones propuestas por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto del precepto que se pretende modificar y el texto propuesto por la presente iniciativa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 7 Ciudad democrática</p> <p>A. Derecho a la buena administración pública</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>	<p>Artículo 7 Ciudad democrática</p> <p>A. ...</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, transparente y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, transparencia y rendición de cuentas, no discriminación, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
2. a 4. ...	2. a 4. ...
B. a F. ...	B. a F. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma el numeral 1 del Apartado A del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUEMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo único del numeral 1 del Apartado A del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7
Ciudad democrática

A. ...

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, **transparente** y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad,



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

transparencia y rendición de cuentas, no discriminación, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. a 4. ...

B. a F. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dada en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto de 2020.

S U S C R I B E

DocuSigned by:

9DF2A15E4878474...

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE